

de imprenta por parte de los jueces y otras autoridades, y de ser atropelladas las facultades de las juntas, harán estas su reclamacion á las Córtes por el conducto de la Suprema.

43. *En iguales términos se dirigirán á las Córtes quando les ocurriesen dudas en el desempeño de sus obligaciones.*

44. *Las juntas de Provincia establecerán para su régimen particular el reglamento económico interior que mas convenga á su situacion y circunstancias respectivas.*

45. *Se les señalará para reunirse, si la pidieren, una pieza decente en las casas de ayuntamiento ú otro edificio público.*

46. *Las juntas de Provincia estan autorizadas á representar á las Córtes por el conducto de la Suprema quanto crean conducente á sostener la libertad de la imprenta y demas fines de su instituto.*

47. *Las juntas de provincia observarán en su caso lo que para el orden y método de proceder se establece respecto de la Suprema en los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 de este reglamento.*

Aprobado este reglamento se añadió á propuesta del Sr. Calatrava á la enumeracion que se hace de artículos en el último el 13 y 22. Pasó en seguida á la comision que habia extendido dicho reglamento unas observaciones sobre el mismo asunto que remitió D. Martin de Navas, vocal de la junta suprema de censura, y la siguiente proposicion del Sr. Zorriquín, cuya idea fué aprobada:

Que se continúe observando el decreto de 10 de noviembre de 1810, sin otra alteracion que la que expresamente se hiciere en este decreto adicional y proyecto de decreto.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Justicia.

„ Señor, D. Francisco Gil de Montes con representacion de 8 de abril reclama la constitucion en favor de su padre D. Juan Gil de Montes, regidor constitucional de la ciudad de Ronda, á quien dice, que el juez interino de aquella ciudad D. Mariano Lobera tiene preso en un calabozo con grillos y cadenas desde últimos de febrero sin comunicacion, y con manifestas infracciones de varios artículos de la constitucion y de la ley de 9 de octubre, pues ni se le ha manifestado la causa de su prision, ni el nombre de su acusador, ni se le ha tomado declaracion, ni se le han admitido las fianzas que ha ofrecido para conseguir su libertad. Despues indica que ha procedido con igual arbitrariedad en varias causas civiles y criminales. Que en una demanda que Doña Catalina Amaya deduxo ante el mismo juez contra dicho su padre, principió embargando la aceytuna de la finca sobre que se habia de litigar, y despues de hecho el embargo mandó que fuesen las partes al juicio de conciliacion, el qual no se verificó ni antes ni despues; y esto resulta de un testimonio señalado con el núm 4.

„ Tambien presenta, señalada con el núm. 5, una copia testimoniada del pedimento que su madre Doña María del Rosario Giles presentó al juez interino D. Mariano Lobera, en que decia que su marido D. Juan Gil de Montes habia desempeñado con honor comisiones y encargos del Gobierno aquí y en América: que ocupada Ronda por los enemigos exhortaba á todos á que se portasen como españoles, y con el mismo fin pasó con un oficial de ejército á la Sierra; recogió armas, las conduxo con gran peligro á una heredad que posee en aquel término y partido de los Frontones; y en-

cargo á su casero Juan Gonzalez las entregase á quien las hubiese de usar contra los enemigos de su Rey el Sr. D. Fernando VII, y tuvo el gusto de que sus armas fuesen las primeras que en aquellas inmediaciones se dispararon contra los franceses: que amenazado en las salas consistoriales de que seria incendiada su casa si no contribuia con ciertos utensilios para los hospitales franceses, respondió allí á presencia de muchos individuos que enviasen las mechas encendidas, que él estaria á la puerta para tener el gusto de aplicarlas: que nombrado por la municipalidad francesa, y el actual síndico D. José Auriolles, que tambien lo era entonces de los franceses, para ir con cierta legación al rey José, se excusó con la pobreza á que le habian reducido; y aunque le ofrecieron caudales y grande recompensas, nunca quiso aceptar el cargo: que demandado por un olivar que poseia, quiso antes perderlo que contestar la demanda ante los tribunales del intruso: que por estas y otras causas fue preso tres veces por los franceses; pero nunca le trataron tan mal como lo hace ahora el juez interino de quien se queja: que se le propuso el pago del sueldo que por fiscal de marina habia disfrutado por el legítimo Gobierno, y diez y ocho á veinte mil reales de atrasos con tal que presentase sus títulos al gobernador francés para que pusiese su *visto bueno*; pero él prefirió la pobreza y la mendicidad á semejante infamia; por cuyo motivo se le intimó orden para que el 15 de agosto de 810 se presentase en el cuerpo de guardia cívica á prestar juramento á José I, y por no obedecer abandonó su casa, caudal, muger é hijos, y emigró á los pueblos libres, donde tuvo la aceptación que merecia de los gefes militares y políticos: que quando quedó libre la dicha ciudad de Ronda volvió á ella, y desde luego hizo presente al mencionado juez interino la nulidad del primer ayuntamiento, con cuyo motivo se eligió segundo tambien nulo, y luego tercero, que no es mejor que los anteriores, por haberse dado entrada y preponderancia á los afrancesados: que siempre ha estado clamando por la observancia de la constitucion y decretos de las Cortes, y al fin ha sido víctima de su zelo y amor exáltado por las nuevas instituciones; pues ha sido puesto en la cárcel con dos pares de grillos, registrado antes impetuosamente por soldados y ministros, sin que la falta de salud, ni ofrecimiento de fianzas hayan sido parte para aliviar su suerte. Ultimamente, esta muger desgraciada ofreció en el escrito nuevas fianzas; ofreció que su marido renunciaria el cargo de regidor y los demas que sin buscarlos, y por su mal se le habian confiado; y llegó su allanamiento al extremo de ofrecer tambien que no reclamaria sus agravios y perjuicios, porque todos, dice „son menores que los de sufrir la muerte á impulsos de la miseria en que á todos los ha constituido el tribunal; y concluyó con la protesta de apelar á V. M. si no se le administraba justicia.

„Este documento, Señor, que con mucha rapidez y mayor dolor ha extractado la comision, es la copia testimoniada que Juan Salvago y Clavero, teniente escribano del cabildo, firmó á instancia de Doña María del Rosario Giles, de un pedimento que la misma dixo en 30 de marzo de 813 iba á presentar á dicho juez interino. Es cierto que toda su fuerza estriba en el dicho de una muger interesada en la libertad de su marido; pero una muger que habla así por escrito á un juez; que habla en un pueblo, cuyos vecinos son testigos de los hechos que expone; que envia á un hijo á que pida á V. M. la libertad de su padre, merece á la comision algun crédito. Es otro fundamento de la comision la carta (núm. 11) que

D. Julian Gil de Montes escribe á su hijo diciéndole, en 16' de marzo, „que la opresion del injusto juez no le permite remitir los competentes poderes; pero que el derecho natural le autoriza.... No tengo favor, le dice en otro párrafo, ni conexiones, ni mas proteccion que la ley, y será horroroso exemplar que por amantes de ella sean víctimas.... los que han sellado en sus corazones estas leyes sábias, benignas y lisonjeras de la constitucion.”

„Sea el tercero y último argumento que tiene la comision de Justicia, para dar algun crédito á esta queja, el crecidísimo número de reclamaciones documentadas de igual naturaleza con que la comision se halla como angustiada, porque la falta tiempo para extractarlas, y á V. M. para oirlas. Quien vea leyes tan claras y tan benéficas, quebrantadas por españoles con tanta frecuencia en el año de 1812; si busca la causa habrá de acudir á la historia de nuestras muchas desgracias; pero la comision se consuela con que la energía y buena voluntad del actual Gobierno, siendo sostenido, como es justo, por V. M., establecerá el imperio de las leyes; y absteniéndose de hacer las muchas reflexiones que pudiera, reduce su informe á decir á V. M. que este expediente se remita y recomiende al zelo de la Regencia para que use de sus facultades, y que concluido definitivamente publique su resultado para lograr el escarmiento. Asimismo propone á V. M. la comision se sirva autorizar, por esta vez, á su secretaria para que remita con el mismo fin todos los expedientes de esta naturaleza que se hallan actualmente en la comision de Justicia. V. M. sin embargo resolverá lo mas conveniente. Cádiz 14 de mayo de 1813.”

Se aprobó este dictámen en estos términos: *Que este expediente se remita y recomiende al zelo de la Regencia para que use de sus facultades, y que concluido definitivamente, publique su resultado para escarmiento.*

Dióse cuenta asimismo del dictámen siguiente de la comision de Guerra.

„Señor, el mariscal de campo D. José del Pozo y Sastre recurrió á las Cortes por medio de una representacion, fecha 15 de diciembre último, á la que acompañaba una copia de la defensa legal, presentada con motivo del proceso que se le formó por haber dado á la imprenta un papel que se recogió antes de haber salido á luz. En aquella hace mérito de sus servicios y sacrificios por la causa de la nacion; relaciona lo que ha padecido á consecuencia de las resoluciones de la anterior Regencia, y la prision que sufrió en el castillo de Santa Catalina de esta plaza. Dice que para dar al Congreso una reseña puntual de lo que es aquel proceso, acompaña la citada copia de la defensa, por la qual dice puede ver S. M. que ni hubo motivo para haber instaurado semejante causa: que solo el Congreso y no la Regencia pudo en su caso haber anunciado la iniciativa para perseguirle: que no hay ni hubo jamas en dicho proceso un cuerpo de delito; y que solo se añadieron infracciones y mas infracciones de ley constitucional á las que se habian cometido antes, destituyéndole de un empleo que le da la ordenanza de su cuerpo, y substrayendo del conocimiento de las Cortes una queja que exclusivamente les pertenecia; y pide finalmente que examinando la copia de defensa y sentencia que acompaña, se sirvan las Cortes declarar que la Regencia del reyno ha infringido una de las leyes constitucionales de la monarquía en haberle despojado del empleo de director subinspector de ingenieros, mandando que inmediatamente